

ORDENANZA I - N° 35
(Antes Ordenanza 2500/09)

ARTÍCULO 1.- Créase el “Banco Público de Documentación Extraviada” en el ámbito territorial de la ciudad de Posadas, el que funcionará en la dependencia que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2.- El objeto del mismo es desarrollar una base de datos informatizada de todo tipo de documentación personal extraviada.

ARTÍCULO 3.- El Registro creado puede ser consultado por cualquier persona humana o jurídica y su acceso es libre y gratuito, debiendo la autoridad de aplicación crear una página web y habilitar una línea telefónica exclusiva a tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para su instrumentación, el Departamento Ejecutivo Municipal debe:

- a) resguardar la documentación recibida;
- b) garantizar el anonimato de las personas que entreguen documentación extraviada;
- c) control y actualización en forma diaria;
- d) registrar las novedades en un plazo menor a las cuarenta y ocho (48) horas;
- e) en caso de que alguna persona reclame documentación que integre el Banco de Documentación, ésta debe ser entregada sólo en el caso de que el solicitante exhiba otro documento que certifique su identidad.

ARTÍCULO 5.- En el espacio destinado al funcionamiento del Banco, se debe exhibir en lugar visible un cartel con la siguiente leyenda: “...si encontró un documento, entréguelo en el Banco Público de Documentación Extraviada. Si extravió o le fue sustraído un documento, consulte la página web y el número de teléfono...”.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la secretaría que corresponda, instrumente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 7.- El Banco Público de Documentación Extraviada, a través de la vía pertinente, debe comunicar a las autoridades del Registro Provincial de las Personas el listado de documentos que son depositados en sus urnas.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.